



**Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación, se fijó fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, para el día 14 de julio de 2022 a las 9:30 AM, sin percatarse este despacho que ya se encontraba ocupada la agenda para esa misma fecha y hora, y en aras de continuar con el trámite del mismo. Se procede a adelantar la fecha para el día **SIETE (7) DE JULIO DE 2022 a las 9:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 30 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>



**Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en la presente actuación, el pasado 15 de junio de 2022, las partes solicitaron el aplazamiento de la audiencia a realizarse ese día, tal y como consta en el acta de audiencia, este despacho procede a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia para el **día 25 de Agosto de 2022, a las 9:30 AM**, Indicando a las partes que esta sería la tercera programación de la misma solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 30 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>



**Libertad y Orden
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en la presente actuación, el pasado 24 de junio de 2022, las partes solicitaron el aplazamiento de la audiencia a realizarse ese día, tal y como consta en el acta de audiencia, este despacho procede a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia para el **día 18 de Agosto de 2022, a las 9:30 AM**, por otra parte y como quiera que la curadora ad-litem designada para representar dentro del presente proceso a las personas indeterminadas, la Doctora JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, se encuentra sancionada por el término de tres (3) meses para ejercer el cargo, este despacho debe designar a un nuevo auxiliar de I justiciar para que continúe con tal representación, para el caso se designa a la Doctora **YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ**, a quien se ordena realizar la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 30 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



Oficio N°1151
Señores:

POLICIA NACIONAL- TALENTO HUMANO

RAD.2020-066
DEMANDANTE: STEWAR FABIAN SANABRIA HIGUERA
DEMANDADO: UBER FERNANDO ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita emplazamiento del demandado UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO C.C. 1.093.743.616, sin embargo revisado el expediente se tiene que el demandado hace parte de la Policía Nacional , como bien se tiene en las medidas cautelares decretadas en el paginario , por lo anterior:

- 1- No se accede al emplazamiento solicitado.
- 2- Se ordena oficiar a LA POLICIA NACIONAL para que informe la dirección electrónica y física para la notificación del señor UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO C.C. 1.093.743.616 del mandamiento de pago librado en su contra.
- 3- Líbrese copia del presente auto, obtenida la información, póngase en conocimiento del demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad Santander
Correo Institucional: 03@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co>

(Ciudad Santander)
Teléfono: 5922834

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 30-06-2022 a las __ a.m.

<https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2017-268

DEMANDANTE: ASOCIACION DE USUARIOS DEL MERCADO KENEDY

DEMANDADO: TORCOROMA ALVAREZ CRIADO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

Como quiera que se observan cumplidos los presupuestos del art. 444 del CGP, se ordena correr traslado por el término de 10 días del avalúo catastral allegado por la apoderada demandante:

Valor avalúo catastral \$ 2.611.000

Incremento 50% \$1.305.500

Total avaluo \$3.916.500

Vencido el termino , regrese expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 30-06-2022 a
las __ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2017-260

DEMANDANTE: ASOCIACION DE USUARIOS DEL MERCADO KENEDY

DEMANDADO: FANNY VIRGINIA GOMEZ PEREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

Como quiera que se observan cumplidos los presupuestos del art. 444 del CGP, se ordena correr traslado por el término de 10 días del avalúo catastral allegado por la apoderada demandante:

Valor avalúo catastral \$ 5.218.000

Incremento 50% \$2.609.000

Total avalúo \$7.827.000

Vencido el término, regrese expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 30-06-2022 a
las ___ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: 03@ramajudicial.gov.co

(antander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2017-269

DEMANDANTE: ASOCIACION DE USUARIOS DEL MERCADO KENEDY

DEMANDADO: LUCY ZAPATA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

Como quiera que se observan cumplidos los presupuestos del art. 444 del CGP, se ordena correr traslado por el término de 10 días del avalúo catastral allegado por la apoderada demandante:

Valor avalúo catastral \$ 5.218.000

Incremento 50% \$2.609.000

Total avalúo \$7.827.000

Vencido el término, regrese expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 30-06-2022 a
las ___ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: 03@ramajudicial.gov.co

(antander)

Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2017-761

DEMANDANTE: ASOCIACION DE USUARIOS DEL MERCADO KENEDY

DEMANDADO: JOSE RAMON MENESES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

Como quiera que se observan cumplidos los presupuestos del art. 444 del CGP, se ordena correr traslado por el término de 10 días del avalúo catastral allegado por la apoderada demandante:

Valor avalúo catastral \$ 6.553.000

Incremento 50% \$3.276.500

Total avalúo \$9.829.500

Vencido el término, regrese expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.

Se requiere al apoderado demandante para que aporte liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co>

Esta providencia ser notifica por (antander)
estado N°__ fijado 30-06-2022 a (telefax: 5922834
las __ a.m.

[competencia-multiple-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-)



RAD.2021-237

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESA AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: JESUS ORLANDO JAIMES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

- 1- Le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 30-06-2022 a
las __ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad (Antandere) (Antandere)

Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2019-779
DEMANDANTE: RF ENCORE
DEMANDADO: ISBELIA ORTEGA CONTRERAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 29 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

- 1- Le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 30-06-2022 a
las ___ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: 03@ramajudicial.gov.co

(antander)
Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2021-446
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANGYE ANDREA VASQUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 29 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

- 1- Le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 30-06-2022 a
las ___ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03@ramajudicial.gov.co

(antander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2018-250
DEMANDANTE: MILBIA PATRICIA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARTINEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 29 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

- 1- Le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 30-06-2022 a
las ___ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03@ramajudicial.gov.co

(antander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2019-0075
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: ALCIDES MACHADO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 29 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

- 1- Le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 30-06-2022 a
las ___ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03@ramajudicial.gov.co

(antander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2017-1031

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL

DEMANDADO: JUAN CARLOS VERA ROSES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

- 1- Le imparte aprobación.
- 2- Por Secretaria verifíquese la existencia de depósitos judiciales, en caso de que existan procédase a la entrega al apoderado demandante, para cobrar en Banco Agrario , al término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 30-06-2022 a
las __ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad (Cúcuta, Santander)

Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2021-452

Dte.: GASES DEL ORIENTE

Ddo.: FLORVINA SANABRIA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme a los art. 291-292 del CGP, recibió el aviso el paso 20-05-2022 no se observa contestación a la demanda. Provea.

Cúcuta, 15 de junio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 14-07-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **FLORVINA SANABRIA** a favor De **GASES DEL ORIENTE**, siendo notificada conforme el CGP, sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: i03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 16-06-2022 a las __ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2019-1063

Dte.: CHEVIPLAN

Ddo.: NICOLAS ELIECER CHIQUILLO

INFORME SECRETARIAL

Ingresó al despacho proceso de la referencia observando que los demandados fueron notificados de manera personal el señor NICOLAS ELIECER CHIQUILLO EL PASADO 13-02-2020 Y EL SEÑOR WILMER JAVIER ROPERO POR parte del juzgado a su correo electrónico el pasado 18-05-2022, fenecido el término guardaron silencio para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 29 de junio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 5-11-2019 se libró mandamiento ejecutivo contra de NICOLAS ELIECER CHIQUILLO Y EL SEÑOR WILMER JAVIER ROPERO, **siendo notificado conforme el CGP , sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: i03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 30-06-2022 a
las__ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2021-00092

Dte.: GASESE DEL ORIENTE

Ddo.: MELIDA MENDOZA CARRERO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme al CGP art. 291-292, recibiendo el aviso el pasado 24 de mayo , sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 29 de junio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 10-03-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de MELIDA MEDOZA CARRERO C.C. 27.735.392 , **siendo notificada conforme el CGP , sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2021-000131

Dte.: GASES DEL ORIENTE

Ddo.: CARMEN SOFIA RANGEL

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme al CGP art. 291-292, recibiendo el aviso el pasado 24 de mayo, sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 29 de junio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 19-03-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de CARMEN SOFIA RANGEL C.C. 60.349.326 , **siendo notificada conforme el CGP , sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2021-00104

Dte.: GASES DEL ORIENTE

Ddo.: FREDDY HURTADO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresó al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada conforme al CGP art. 291-292, recibiendo el aviso el pasado 20 de mayo, sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 29 de junio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 10-03-2022 se libró mandamiento ejecutivo contra de FREDDY HURTADO SANCHEZ C.C. 13.446.446 , **siendo notificada conforme el CGP , sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cucuta>



RAD.2021-414

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: OVIDO DE JESUS ALVAREZ PEREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

La apoderada de la parte actora allega oficio solicitando se dicte auto se seguir adelante con la ejecución, así mismo indica al despacho que: *“y no puede venir a decir después de 9 meses que no se dicta sentencia por no estar incluidos al expediente cuando esto no es culpa de la parte demandante”*, adjunta archivo con 378 folios en pdf.

Luego de verificar los anexos aportados con las notificaciones, se observa que a folios 1-9 contiene certificaciones de la notificación de que trata el art. 291 del CGP en el domicilio del demandado, del folio 10-187 se observan demanda y anexos, a folio 188 se observa notificación enviada o correo electrónico enviado al demandado desde el correo de la apoderada demandante con fecha 1-09-2021, como bien lo indica la profesional del derecho en oficio calendaro del 28-06-22, sin embargo; en los anexos no obra la constancia de **recibido** precisado en la sentencia C 420-2020 de la Corte Constitucional que indica frente a las notificaciones realizadas mediante el uso de las TIC en virtud del decreto 806 de 2020 lo siguiente:

“ 392.Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendrían por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”

Situación que no se puede verificar en el presente caso, así también obra en el expediente, memorial en el que la señora JOSEFINA PEREZ DE ALVAREZ, pone en conocimiento del juzgado la admisión en febrero 24 de 2022 de demanda de declaración de ausencia respecto del señor OVIDIO DE JESUS ALVAREZ PEREZ, solicitando ser notificada, sin embargo revisado el caso en particular se hace necesario:

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



- 1- No acceder a la petición de la abogada demandante al no ajustarse la notificación aportada al correo electrónico del demandado a lo dispuesto en la sentencia C 420-2020 de la Corte Constitucional que regulo el decreto 806 de 2020.
- 2- Indicarle a la abogada demandante que las peticiones y oficios deben ser enviados en términos respetuosos y no mediante el uso de expresiones desobligantes.
- 3- Suspender en virtud del artículo 161 del CGP ordinal 1 el presente asunto, ordenando librar comunicación al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta para que allegue en momento de proferir sentencia copia de la misma a este proceso. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 30-06-2022 a
las __ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



2021-00448

Dte.: GASESE DEL ORIENTE

Ddo.: CIRO DUARTE

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que EL DEMANDADO CIRO DUARTE fue notificado conforme al CGP art. 291-292, recibiendo el aviso el pasado 20 de mayo, sin que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 29 de junio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 14-07-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **CIRO DUARTE, siendo notificado conforme el CGP art. 291-292, sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.**

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2021-109
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: RICARDO AREVALO ROLON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

El apoderado de la parte actora allega constancia de envió de notificación de que trata el art. 292 del CGP al demandado RICARDO AREVALO ROLON , sin embargo , en la misma se tiene que fue dejada bajo la puerta luego de realizar varias visitas al inmueble, por lo anterior;

- 1- No se tiene por surtida la notificación por aviso al no estar certificada la entrega.
- 2- Se requiere al apoderado demandante para que proceda a librar nuevamente el aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 30-06-2022 a
las __ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2020-0072

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR

DEMANDADO: AIDY JASMIN ASCANIO CONTRERAS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de información del trámite del proceso. Revisado el expediente se tiene que con fecha 29-06-2022 se hizo el registro en la página del RNE a la demandada AIDY YASMIN ASCANIO CONTRERAS, teniendo que el termino para notificarse vence el próximo 15-07-2022.

Por lo anterior, se ordena dar respuesta al solicitante mediante correo electrónico. Vencido el emplazamiento regrese expediente al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 30-06-2022 a
las __ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2020-310
DEMANDANTE: JAIRO SAMUEL AMADO
DEMANDADO: ROSALBA URBINA PAEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de información del trámite del proceso. Revisado el expediente se tiene que con fecha 29-06-2022 se hizo el registro en la página del RNE a la demandada AIDDY YASMIN ASCANIO CONTRERAS, teniendo que el termino para notificarse vence el próximo 15-07-2022.

Por lo anterior, se ordena dar respuesta al solicitante mediante correo electrónico. Vencido el emplazamiento regrese expediente al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2020-310
DEMANDANTE: JAIRO SAMUEL AMADO
DEMANDADO: ROSALBA URBINA PAEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022.

La apoderada de la parte actora allega notificación enviada al correo electrónico de la demandada con fecha 9-06-2022, sin embargo se echan de menos las constancias de recibido contempladas para la disposición invocada, por lo anterior y teniendo encuenta que para la fecha en que libró la citación estaba derogado el decreto 806-2020, se le requiere a fin de evitar futuras nulidades para que:

- 1- Proceda a realizar nuevamente la notificación personal a la demandada teniendo en cuenta las previsiones del art. 8 inciso cuarto de la ley 2213 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

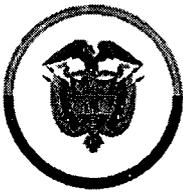
**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 30-06-2022 a
las __ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: i03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



RAD.2021-446
DEMANDANTE: BAMCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANGYE ANDREA VASQUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 29 DE JUNIO de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, sin que esta hubiere sido objetada, encontrándola el despacho ajustada al mandamiento ejecutivo:

1- Le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 30-06-2022 a
las ___ a.m.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>